

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 230/94 DEL CONSEJO**

de 24 de enero de 1994

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

En el Reglamento (CEE) nº 804/68 <sup>(2)</sup> se añadirá el siguiente artículo:

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(3)</sup>,

« Artículo 24 bis

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(4)</sup>, ha dejado de ser aplicable desde el 1 de abril de 1993; que, en caso de que un Estado miembro considere oportuno reforzar en su territorio las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2073/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos <sup>(5)</sup>, conviene contemplar la posibilidad de aplicar a los productores de leche una tasa nacional de promoción;

Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 92 a 94 del Tratado, cualquier Estado miembro podrá aplicar a sus productores de leche una tasa de promoción por las cantidades de leche o de equivalente de leche comercializadas, con objeto de financiar medidas relativas a la promoción del consumo en la Comunidad, a la ampliación de los mercados de la leche y de los productos lácteos y a la mejora de la calidad. ».

*Artículo 2*

Considerando que esta disposición no afecta a las tasas de promoción existentes, que fueron autorizadas con arreglo a los artículos 92 y 93 del Tratado,

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 1994.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. MORAITIS

<sup>(1)</sup> DO nº C 210 de 4. 8. 1993, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO nº C 20 de 24. 1. 1994.

<sup>(3)</sup> DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 67.

<sup>(5)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64).